



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1: La presente ley tendrá por objeto promover la conformación y fomentar la actividad de Corredores Productivos, Turísticos y Culturales con corredores o regiones de otras naciones, los que tendrán personería jurídica propia y plena capacidad jurídica. Se regirán por las normas generales, por los principios específicos de su actividad y por lo establecido en la presente ley.

Artículo 2: Son objetivos de los corredores:

- a) Fomentar y arbitrar los medios para que los sujetos del sistema desarrollen y potencien el intercambio de emprendimientos productivos, turísticos y culturales a nivel internacional.
- b) Compartir e intercambiar información y conocimientos a fin de mejorar e incrementar sus posibilidades de desarrollo.
- c) Propiciar la radicación de emprendimientos productivos, turísticos y culturales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: A los fines previstos en el artículo 1° de la presente ley, el Poder Ejecutivo establecerá regiones en la provincia teniendo en cuenta homogeneidades productivas, turísticas o culturales, que conformen cadenas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de valor sustentables, previendo mecanismos crediticios, beneficios impositivos, asistencia técnica, y todo lo que considere oportuno para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente ley.

Artículo 4: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente los Municipios que adhieran a la presente ley, podrán formar corredores productivos, turísticos y culturales, mediante el agrupamiento de una o más Municipalidades, con corredores o regiones de otros países debidamente conformados de acuerdo a su propia legislación, para la concreción y/o promoción de emprendimientos de interés común. En dichos corredores podrán participar personas físicas o de existencia ideal que pertenezcan al ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires. Para el supuesto que se conformen corredores con otros países, los mismos deberán formalizarse a través de convenios, que estarán sujetos a la autorización de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5: La capacidad jurídica de los Corredores Productivos será la establecida en sus estatutos orgánicos y sus respectivos reglamentos, los que deberán ajustarse a las normas generales, los principios específicos y los lineamientos de la presente ley, sin perjuicio del poder de regulación y fiscalización que le corresponde a la Autoridad de Aplicación de la presente, sobre la parte que tenga su sede en la provincia. El presente no exime a los corredores de las inscripciones en otros registros que exija la normativa vigente atendiendo al objeto asociativo y a la actividad que desarrolla.

Artículo 6: Los estatutos precisarán el objeto de los corredores, que podrá consistir en una o más actividades productivas, turísticas o culturales, la participación que corresponde a cada integrante, la forma en que habrán de ser reinvertidos los excedentes y el destino de los bienes en caso de disolución. En



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

el acto de constitución, cada partícipe debe integrar su cuota, debiendo preverse en su caso, la correspondiente autorización presupuestaria. No obstante, el Corredor podrá generar sus propios recursos y administrarlos de conformidad a sus estatutos.

Artículo 7: Créase un Registro de Inscripción de los corredores que se constituyan en el marco de la presente ley en el ámbito que determine la Autoridad de Aplicación.

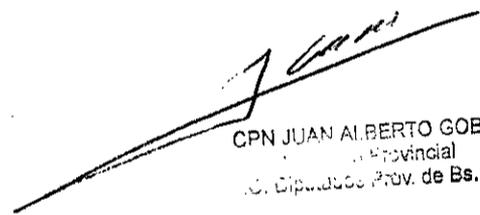
Artículo 8: Invítase a los Municipios a adherir a la presente.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. CARLOS EDUARDO BONICATTO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

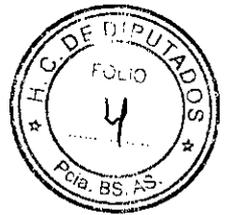

Cdo. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


ROBERTO FILPO
Diputado
Vicepresidencia III
Diputados Prov. de Bs. As.


CPN JUAN ALBERTO GOBBI
Provincial
Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad fomentar la actividad y conformación de corredores productivos, turísticos y culturales de la provincia de Buenos Aires, principalmente con corredores o regiones de otros países, en virtud de lo establecido en el Artículo 124 de la Constitución Nacional.

A modo de introducción y haciendo un análisis en forma general, podríamos señalar que existen entre los distintos países diferentes niveles de integración. Como ejemplo podemos citar:

A) Zona de Libre Comercio: se trata de un acuerdo entre los países involucrados, para suprimir las tarifas arancelarias y otras restricciones al intercambio de bienes, pero conservando cada miembro su autonomía comercial financiera y aduanera respecto de terceros países. El instrumento jurídico es el Tratado que fija las condiciones, plazos y mecanismos del proceso de liberalización comercial. Se pretende de este modo, el incremento de los intercambios recíprocos, mediante la gradual y progresiva supresión de las trabas aduaneras y otras restricciones al comercio.

B) La Unión Aduanera: es un acuerdo para liberar el comercio recíproco entre los países miembros y además se adopta una tarifa arancelaria externa común frente a terceros países.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

C) El Mercado Común: además de liberalizar el comercio recíproco entre los países miembros, libera también de todos los obstáculos al libre movimiento de los factores de producción. Importa la libre circulación de los trabajadores y del capital.

D) La Unión Económica: implica la eliminación de las restricciones al movimiento del comercio y de los factores de la producción, pero también la armonización de políticas económicas nacionales, monetarias, financieras, fiscal, industrial, etc.

E) Integración Total: es superadora de la etapa de la armonización de las políticas para acceder a la unificación de las políticas macroeconómicas con una consolidación a nivel instituciones y órganos comunitarios, cuyas decisiones son obligatorias para los países miembros y sus poblaciones.

El modelo mas acabado es el de la Unión Europea, que ha incorporado elementos de cada uno de los modelos señalados en sus distintas etapas de implementación. También podemos citar al ALCA y en el hemisferio sur al MERCOSUR.

Existen otras formas de integración, que ya no solo implican la relación entre Estados, sino que puede comprender regiones, provincias o ciudades. Así podemos referirnos a los Hermanamientos y Consorcios de Cooperación.

El Hermanamiento, es un proceso que promueve el conocimiento mutuo y el fortalecimiento de los vínculos entre las ciudades, provincias y regiones y sus contrapartes extranjeras, con el propósito de intercambiar



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

experiencias y conocimientos que coadyuven a la solución de problemas en común y al progreso de la comunidad, mediante la realización de proyectos conjuntos en los distintos ámbitos del quehacer municipal, provincial o regional y en materia cultural, deportiva, comercial, educativa, etc. El vínculo normativo consiste en la firma de un Acta de Intención de Hermanamiento o Protocolo de Amistad.

Los consorcios de cooperación, están integrados por personas físicas o jurídicas que tienen una organización común con la finalidad de facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros, definidas o no al momento de su constitución, a fin de mejorar o acrecentar sus resultados. La vinculación se logra a través de la firma de un contrato. En Argentina podemos referir a la ley 26.005

Con relación al tema que nos convoca podríamos expresar que, en la Provincia de Buenos Aires si bien existe la Ley 13580 que regula los consorcios de gestión y desarrollo a nivel productivo, existe una anemia legislativa con relación a los llamados Corredores Productivos, Turísticos Culturales, en su concepción integral.

Podríamos decir con relación a la clasificación expuesta precedentemente que los corredores regulados por la presente, responderían a una fusión entre las figuras del Hermanamiento y los Consorcios de Cooperación, explicados en el párrafo anterior.

Este tipo de asociación tiene como marco jurídico a la figura del Convenio Bilateral, jugando un rol importante el plexo jurídico que regirá el proceso de integración.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Podemos decir que los mismos se caracterizan por ser voluntarios y de derecho. Como proceso voluntario, deberá reflejar la concertación de los intereses que lo impulsan, y para ello resulta fundamental institucionalizar mecanismos a través de los cuales se formulen decisiones concernientes al cumplimiento de los objetivos fijados. Como proceso de derecho, deberá ser el resultado de las normas jurídicas que encuadren el conjunto de los intereses que vinculan a los estados entre sí (País, Región, Provincia, Municipio) y a estos con sus habitantes.

Se hace indispensable al efecto, la creación de una estructura normativa que tenga una relación efectiva con la realidad socioeconómica que regula.

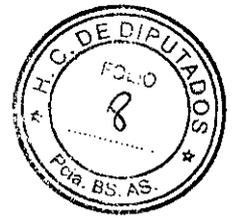
La existencia de leyes es indispensable para una mayor seguridad jurídica, siendo imprescindible contar con un marco jurídico apropiado.

El Artículo 124 de la Constitución reza que Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación, con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

También resulta aplicable en la materia, la ley de Inversiones Extranjeras nº 21.382 y su Dto. Reglamentario 1853, legislación que intenta equilibrar el trato a las empresas extranjeras con las Argentinas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Así la ley 21.382 entiende como inversión de capital extranjero, el aporte de capital perteneciente a inversores extranjeros aplicado a actividades de índole económica realizadas en el país y a la adquisición de participaciones por parte de extranjeros en el capital de una empresa local.

La libertad económica se halla amparada por diferentes leyes que protegen dicha garantía. Para ello contamos con la ley 22.262 de Defensa de la Competencia, Ley 22.802 de Lealtad Comercial y la ley 24.240 de Defensa Del Consumidor.

Es importante reiterar, la ausencia de legislación específica en materia de Corredores Productivos, Turísticos y Culturales, a nivel nacional y a nivel provincial. Sí bien existe, a nivel provincial, la ley 13580, ella queda acotada a los consorcios de gestión y de desarrollo, siempre desde una perspectiva productiva.

Por ello el presente proyecto amplía la capacidad de los consorcios regulados en la Ley 13580, conformando verdaderos corredores productivos, turísticos y culturales.

Para la concreción de los objetivos propuestos, el Poder Ejecutivo delimitará regiones socio económicas que conformen cadenas de valor sustentable otorgando a los partícipes mecanismos crediticios, beneficios impositivos y asistencia técnica.

Estos entes, tendrán personería jurídica propia y plena capacidad jurídica, debiendo darse sus propios estatutos y reglamentos sin perjuicio de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



las inscripciones que la normativa vigente exija de acuerdo al objeto y actividad que despliegue.

Como conclusión de lo expresado, podemos inferir que no existe legislación específica vinculada a Corredores Productivos, Turísticos y/o Culturales, que regule a los mismos, cuando sus sujetos son Países y se excede el ámbito provincial.

Lo peculiar de la situación presente, hace que la extensión del proceso de globalización acentúe la necesidad de fortalecer los desarrollos locales. Lo que aparece como paradójico y contradictorio, es decir proceso local versus proceso local, hoy claramente expone signos claros de complementación.

La economía global logra su equilibrio con la fortaleza de lo local. La necesidad del desarrollo singularizado en un espacio sociopolítico, cobra especial importancia.

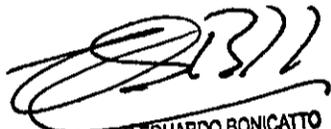
En síntesis, trabajar con esta idea de conectividad integral, a partir de experiencias diferentes, obliga a tener una legislación nueva e ingeniosa, que sirva de sostén a esta necesidad de la economía, de la cultura y de la filosofía del hombre actual, sometido a la presión globalizante y a la necesidad de la fuerza local, como modo, en principio de supervivencia, pero luego de profunda creatividad y oportunidad de recursos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

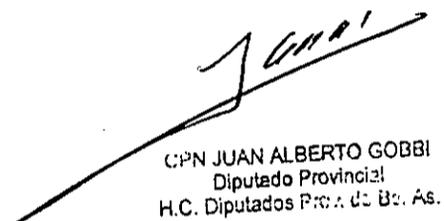
Se necesita además, para ello, una creciente actitud docente del estado y sectores privados, para extender el fenómeno hasta convertirlo en una actitud cotidiana.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.


Dr. CARLOS EDUARDO BONICATTO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


Edo. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


ROBERTO FILPO
Diputado
Vicepresidencia III
H. C. de Diputados Prov. de Bs. As.


CPN JUAN ALBERTO GOBBI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.